

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 228

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2021 00340 00
INICIO	2 p.m.
FINALIZACIÓN	6:02 p.m.
PROCESO	VERBAL- Unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	TATIANA JOSEFA LOPEZ MANRIQUE, c.c. No. 33.333.875
APODERADO	MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA, T.P. 96.983 del C.S. de la J.
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS - MARTHA LILIANA PICO ARENAS - JAVIER REYNALDO PICO FLOREZ - EFRAÍN ALEXIS PICO CASTILLO - ANDRES FERNANDO PICO PAZ - CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ - LUCCIANA PICO PUERTA - JORGE FABIO PICO MOREU - SANDRA LILIANA PICO LANDAZABAL - KAROL VANESSA PICO FLOREZ - ALBERTO PICO LINDARTE - ROSA MARIA LINDARTE DE PICO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALBERTO PICO ARENAS, c.c. No. 13.807.574
APODERADO¹	SHAMIR EDUARDO SANTOS FLÓREZ, T.P. 239.696 del C. S. de la J.
APODERADO²	CARLOS EDUARDO ROMERO RANGEL, T.P. 293.636 del C. S. de la J.
APODERADA³	NOHORA PATRICIA JAIMES AVENDAÑO, T.P. 223.335 del C. S. de la J.

¹Apoderado de los demandados Martha Liliana Pico Arenas, Jorge Fabio Pico Moreu, Sandra Liliana Pico Landazábal, Lucciana Pico Puerta Camilo Alberto Pico Quiroz y Karol Vanessa Pico Flórez

²Apoderado de los demandados Javier Reynaldo Pico Flórez, Efraín Alexis Pico Castillo y Andrés Fernando Pico Paz

³Apoderado de los demandados Alberto Pico Lindarte y Rosa María Lindarte De Pico

**CURADORA
LITEM**

AD

NEYLA XIOMARA NIÑO ROSALES, T.P. 320.385 del C.S. de la J.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las 2 de la tarde de hoy 4 de diciembre de 2023, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de los apoderados judiciales de las partes.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes y a la curadora ad litem de los indeterminados para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos. El Dr. CARLOS EDUARDO ROMERO RANGEL apoderado de los demandados Javier Reynaldo Pico Flórez, Efraín Alexis Pico Castillo y Andrés Fernando Pico Paz solicitó cinco minutos de adición, los cuales fueron concedidos por el Despacho. Escuchados los alegatos se dictó un receso citando a las partes nuevamente a las cuatro y treinta de la tarde. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundadas las excepciones propuestas por la parte demandada denominadas AUSENCIA DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores TATIANA JOSEFA LOPEZ MANRIQUE y ALBERTO PICO ARENAS (qepd), desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 22 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial, conformada entre los señores TATIANA JOSEFA LOPEZ MANRIQUE y ALBERTO PICO ARENAS (qepd), desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 22 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores TATIANA JOSEFA LOPEZ MANRIQUE y ALBERTO PICO ARENAS (qepd).

QUINTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registradora del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) la cual deberá ser pagada a prorrata por cada uno de los demandados, por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

La presente decisión no fue recurrida.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1d618f19caa9f04e6f6134736ea3fc8c6271fb84a4a7ace98170cbbb1bf9dd**

Documento generado en 05/12/2023 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>